



En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.-----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la C. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

- 1.- Que mediante orden de inspección No. 052/2018 de fecha veinte de julio del año dos mil dieciocho, signada por el C. MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DEL INCENDIO EN TERRENO FORESTAL CON REFERENCIA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS N [REDACTED] Y W [REDACTED], UBICADO EN EL EJIDO FRANCISCO I. MADERO CORTAZAR DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO; comisionando a los CC. Angel Alberto Domínguez Ramírez y Armando Gomez Ligonio, personal adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar si el C. GUADALUPE RAMIREZ RUBIO, propietario, encargado, quien y/o quienes resulten responsables del incendio en terreno forestal con referencia en las coordenadas geográficas N [REDACTED] y W [REDACTED], ubicado en el Ejido Francisco I. Madero Cortazar del Municipio de Tenosique, Tabasco; dio cumplimiento a lo establecido en la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007 en sus numerales 4.1.1, 4.2 que establece las especificaciones técnicas del método de uso del fuego en los terrenos forestales y terrenos agropecuarios.
- 2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/F/052/2018, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.
- 3.- Que con fecha treinta de julio del año dos mil dieciocho, la C. [REDACTED] persona sujeta a este procedimiento, presentó escrito de fecha veintiséis de julio del año en curso, mediante el cual anexó documentación a fin de desvirtuar lo asentado en la multicitada acta de inspección, dentro del término establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; agregándose a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales pertinentes.
- 4.- Seguido por sus causas el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.2/0052-18
ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.2/0052-18/155
ACUERDO DE CIERRE

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que inspectores adscritos a esta Delegación se constituyeron en las coordenadas geográficas N [REDACTED] y W [REDACTED], ubicado en el Ejido Francisco I. Madero Cortazar del Municipio de Tenosique, Tabasco, por lo anterior y de manera conjunta personal oficial, visitado y testigos de asistencia, proceden a realizar la inspección en materia forestal, en donde se observa lo siguiente: se observa que el predio es un terreno agropecuario, dicho predio se ubica dentro del polígono del área natural protegida protección de flora y fauna cañón del Usumacinta, donde se observa indicios de que fue quemado para poder limpiarlo y así cultivar maíz, así también se observa que por el perímetro del área quemada se observa la guardarraya o brecha corta fuego de aproximadamente 3 metros de ancho, el área quemada fue de aproximadamente 20,000 m²; el incendio fue superficial los árboles aledaños al área afectada del incendio en terrenos agropecuarios no se observan afectados. Manifestando el visitado que la quema se realizó en el mes de mayo y dicho incendio no se salió de control debido a que se realizó la guardarraya; por lo que de acuerdo a la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007 en el numeral 4.1.1 las personas que pretendan relajar el uso de fuego, con excepción de fogatas, deberán presentar un aviso de fuego en el formato establecido como Anexo 1 a la autoridad municipal, entregando una copia a la autoridad agraria correspondiente, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.2. Por lo que se le solicita al visitado el aviso de fuego correspondiente, el cual en el momento de la visita no presenta ningún aviso del fuego; el visitado presenta el escrito sin número emitido por la dirección de protección ambiental y desarrollo sustentable del Municipio de Tenosique, Tabasco en el cual hace mención que dicha dirección ha recibido 31 avisos sobre uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios pertenecientes al ejido Francisco I. Madero Cortazar.

En relación a los anteriores hechos, en fecha treinta de julio del año dos mil dieciocho, la C. [REDACTED] persona sujeta a este procedimiento, presentó escrito de fecha veintiséis de julio del año en curso, a través del cual presentó: 1.- copia del acta de inspección número 27/SRN/F/0052/2018 de fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciocho. 2.- copia de la credencial para votar a nombre de la C. [REDACTED]. 3.- copia de certificado de derechos sobre tierras de uso común No. [REDACTED].



00000 [REDACTED] 4.- copia de aviso sobre uso de fuego en los terrenos forestales y en terrenos de uso agropecuario NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007 de fecha de solicitud 14 de marzo del 2018, esto para dar cumplimiento a lo asentado en el acta de inspección No. 27/SRN/F/0052/2018, en relación a que no presentó el aviso sobre uso de fuego en los terrenos forestales.

Por lo anterior, esta autoridad determina que del análisis a dicha documentación, así como de los hechos encontrados al momento de la visita, que la C. [REDACTED] cumple con sus obligaciones ambientales en relación al incendio en terreno forestal en las coordenadas geográficas N [REDACTED] y W [REDACTED], ubicado en el Ejido Francisco I. Madero Cortazar del Municipio de Tenosique, Tabasco, y si bien en el momento de la inspección no presentó el aviso sobre uso de fuego en los terrenos forestales como lo especifica la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, lo presentó a esta Delegación en fecha posterior, demostrando que si contaba con dicho aviso, tomando esta autoridad como valido el documento para desvirtuar el hecho de no tenerla en el momento de la inspección y hacerlo fuera del termino concedido por la Ley ya que la omisión es de tipo documental con lo cual no se genera un impacto significativo al medio ambiente.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/F/0052/2018, así como a las documentales presentadas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

De la visita de inspección realizada en fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciocho y de la documentación presentada por la C. [REDACTED], se desprende que si bien al momento de la visita de inspección existieron irregularidades, se tiene que mediante escrito de fecha veintiséis de julio el año en curso la C. [REDACTED], presentó el aviso sobre uso de fuego en los terrenos forestales como lo especifica la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, por lo que se tiene que cumple con sus obligaciones ambientales en relación al incendio en terreno forestal en las coordenadas geográficas N [REDACTED] y W [REDACTED], ubicado en el Ejido Francisco I. Madero Cortazar del Municipio de Tenosique, Tabasco. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como se tiene que la C. [REDACTED], desvirtuó las irregularidades detectadas al momento de la inspección, de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciocho; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

I.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, es procedente ordenar:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/0052-18

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/0052-18/155

ACUERDO DE CIERRE

A).- Se ordena notificar personalmente a la C. [REDACTED], misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SRN/F/0052/2018 de fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se determina cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada, ordenándose el archivo definitivo del presente expediente como asunto concluido.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento a la C. [REDACTED], que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la C. [REDACTED], que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, Colonia Tamulté de las Barrancas, C. P. 86150, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

18

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DEL PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/0052-18

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/0052-18/155

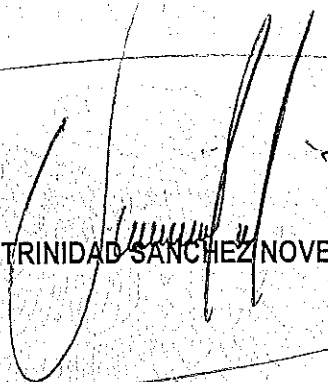
ACUERDO DE CIERRE

QUINTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado a la C. [REDACTED] con domicilio ubicado en el Ejido Francisco I. Madero Cortazar del Municipio de Tenosique, estado de Tabasco; copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo resolvió y firma:

ATENTAMENTE
DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA



JARO/CAMERO*